

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

Declaración efectuada en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa: Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)

1. El 15 de diciembre de 2022, el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) la declaración prevista en el artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (en adelante, el “Acta de Ginebra”), en virtud de la cual la OAPI desea recibir una tasa individual* para cubrir el costo del examen sustantivo de cada registro internacional que le sea notificado en virtud del artículo 6.4) de dicha Acta.

2. De conformidad con la Regla 8.2)b) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, el director general de la OMPI, tras consultar con la OAPI, ha establecido el siguiente importe, en francos suizos, para dicha tasa individual:

CONCEPTO		Importe <i>(en francos suizos)</i>
Tasa individual	por cada registro internacional	750

3. Esta declaración entrará en vigor el 15 de marzo de 2023.

24 de febrero de 2023

* En lo que respecta a la declaración formulada por la OAPI en virtud del artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra, téngase en cuenta que la tasa individual de 500.000 francos CFA será recaudada por la Oficina Internacional de la OMPI.